



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Columns include 'Provincias', 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año', and 'Extranjero'.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Anvers, núm. 13.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para establecer una sociedad anónima en la Habana con el título de Fomento Pínero.

Visto el informe del Gobernador Capitan general, los del Tribunal de Comercio, Junta de Fomento, Direccion de Obras públicas y el voto consultivo del Acuerdo.

Considerando que se encuentra acreditada la utilidad pública del objeto para que se pretende constituir la sociedad, y que su capital de 300.000 pesos fuertes, que podrá ampliarse hasta 600.000, está en proporcion con la empresa á que se destina:

Considerando que la escritura social se halla arreglada á lo prescrito en la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853, y que se han observado sus disposiciones en la tramitacion del expediente;

De acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima denominada Fomento Pínero; cuyo objeto es plantear en grande escala en la isla de Pinos un tejár para toda clase de obras de alfarería, fomentar la navegacion entre la mencionada isla y la de Cuba, establecer baños higiénicos y medicinales y construir una casa-parador y otra de salud en aquella, y en aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y gobierno de dicha compañía.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO PINERO.

CAPITULO I.

De la sociedad, su objeto, capital y duracion.

Artículo 1.º Esta sociedad anónima se constituye bajo el nombre de Fomento Pínero.

Art. 2.º Tendrá por objeto: Primero. Plantear en el punto más conveniente de la isla de Pinos un tejár en grande escala en que se apliquen los mejores procedimientos y máquinas á la manufactura de toda clase de obras de alfarería.

Segundo. Fomentar la navegacion entre la isla de Pinos y la de Cuba por medio de líneas de buques, tanto de vapor como de vela.

Tercero. Establecer baños higiénicos y medicinales en el rio y arroyo de Nueva Girona y manantial de Santa Fe.

Cuarto. Construir una casa-parador en Nueva Girona y otra de salud en Santa Fe para proporcionar cómodas estancias á los enfermos y valetudinarios de ambos sexos y de todas clases y condiciones que concurren á aquellos lugares á gozar del beneficio de sus aguas y temperatura.

Quinto. Proporcionar una vía ómóda de comunicacion entre dichos dos puntos, estableciendo líneas de carruajes de dos y cuatro ruedas.

Art. 3.º El domicilio de la sociedad será la ciudad de la Habana.

Art. 4.º El capital de la sociedad será por ahora, y reservándose la junta general el derecho de duplicarlo si así conviniere, de 300.000 ps. fs. divididos en 3.000 acciones de á 100 ps. cada una, pagaderos el 20 por 100 al constituirse la sociedad, y el resto en ocho meses por décimas partes.

Art. 5.º La duracion de la sociedad será de 99 años.

Art. 6.º En caso de pérdida de la tercera parte del capital social, se convocará una junta general que podrá acordar la disolucion y liquidacion de la compañía si lo estima conveniente.

Art. 7.º Las acciones se emitirán en la forma que determine la junta directiva ó irán firmadas por el Presidente, el Director y el Secretario.

Art. 8.º Las acciones serán trasferibles á la órden; pero no tendrán efecto los traspasos con respecto á la sociedad mientras no se haya tomado razon de ellos en el libro correspondiente.

Art. 9.º El artículo anterior se pondrá en todas las cédulas de las acciones para evitar reclamaciones.

Art. 10.º Los socios fundadores tendrán derecho á que se repartan entre ellos á prorata las nuevas acciones, en caso de que la general, usando de las atribuciones que le concede el art. 4.º, acuerde una nueva emision.

Art. 11.º La posesion de una accion obliga al tenedor de ella á conformarse con los estatutos, reglamentos y decisiones de la junta general.

Art. 12.º En caso de extravío de alguno de los títulos de las acciones se proveerá al interesado con uno nuevo, expresando en él que es duplicado, y se anunciará previamente la pérdida durante tres meses por los periódicos, haciéndose constar los anuncios por escritura pública; todo lo cual se ejecutará á costa del interesado.

Art. 13.º Los accionistas que no satisfagan los dividendos pasivos en los plazos señalados para su cobranza, quedarán sujetos á lo que previene el art. 25 de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 para la formacion y régimen de las sociedades anónimas.

Art. 14.º La administracion de la sociedad estará á cargo de un Director elegido por la Junta directiva, com-

puesta de un Presidente, ocho consiliarios, cuatro propietarios y cuatro suplentes y de un Secretario, todos accionistas con voto y elegidos por la junta general, excepto el Director, que podrá tambien no ser accionista, en cuyo caso no tendrá voto.

Art. 15.º Para facilitar los acuerdos, los individuos de dicha Junta tendrán en ella un voto por persona.

Art. 16.º Se reunirá mensualmente la directiva, á menos que el Presidente no la convoque por circunstancias extraordinarias, y de todos sus acuerdos extenderá acta el Secretario, que firmará con el Presidente.

Art. 17.º Dos consiliarios alternando, un propietario y un suplente formarán la comision de la Junta directiva, con que consultará el Director los contratos y operaciones ordinarias de la sociedad en los intervalos que median entre las reuniones de las Juntas directivas.

Art. 18.º La Junta directiva tendrá por principales atribuciones: Primero. Elegir el Director que ha de administrar la sociedad.

Segundo. Inspeccionar los trabajos del Director y demás dependientes de la sociedad, procediendo á su aprobacion por mayoria de votos.

Tercero. Decidir las cuestiones generales que puedan ocurrir, dando cuenta á la junta general.

Cuarto. Cuidar de los fondos y de su colocacion á interés en algunos de los Bancos de la capital, despues de cubiertos los presupuestos que le serán presentados por el Director.

Quinto. Acordar y proponer á la junta general los dividendos líquidos que produzca la sociedad.

Art. 19.º Cada semestre se repartirán estos dividendos, para lo cual se convocarán las dos juntas generales necesarias á este fin.

Art. 20.º Al acordarse los dividendos se consignará el monto por 100 al fondo de reserva hasta formar el 5 por 100 del capital social, segun previene la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 ya citada, depositándose tambien á interés conforme al art. 18.

Art. 21.º Corresponde tambien á la Junta directiva nombrar Consiliarios para suplir á los que fallezcan ó renuncien en los intervalos entre las reuniones de las juntas generales; nombrar Director interino en los casos urgentes dando cuenta á la general; nombrar Secretario interino de entre los mismos Consiliarios en caso de ausencia ó imposibilidad temporal del propietario.

Art. 22.º La sociedad llevará sus libros de contabilidad y demás operaciones en la forma que previene la Real cédula expresada sobre sociedades anónimas.

Art. 23.º El Presidente será elegido por el término de dos años y los Consiliarios por otros dos, quedando al cabo de estos de propietarios los suplentes y nombrándose otros nuevos en la forma que previenen los artículos correspondientes.

Art. 24.º El Director será elegido por la directiva sin término fijo, pudiendo ser removido siempre que esta lo estime conveniente.

Art. 25.º El Director y el Secretario tendrán un sueldo fijo que le asignará la directiva, no pudiendo exceder el del primero de 4.000 pesos anuales: todos los demás cargos serán gratuitos.

Art. 26.º En los negocios que se hagan con la sociedad quedarán obligados los interesados á someter cualquier discordia al juicio de amigables componedores, expresándose así en todos los contratos con personas extrañas, y sujetándose estas á los Tribunales de la capital, siempre que sea posible, en cualquier dificultad que ocurra respecto al arbitramento.

Art. 27.º Corresponde al Presidente: Primero. Convocar y presidir las Juntas directivas y generales.

Segundo. Suscribir los títulos de las acciones de la sociedad en union del Director y el Secretario.

Tercero. Representarla en cualquiera solicitud que quiera hacer al Gobierno, así como en la correspondencia con las Autoridades.

Cuarto. Autorizar con el Secretario las actas de todos los acuerdos de la sociedad.

Art. 28.º En caso de enfermedad ó ausencia del Presidente lo suplirá el Consiliario más antiguo, entendiéndose por tal, en caso de haber sido nombrados varios en el mismo dia, el que lo haya sido primero.

Art. 29.º Son atribuciones de este funcionario: Primero. Atender al régimen interior de la sociedad, su contabilidad y el cuidado de sus fondos mientras se depositan segun el art. 18.

Segundo. Llevar la correspondencia general, el libro de traspasos de acciones y cuanto concierne á las oficinas de la empresa.

Tercero. Nombrar los empleados subalternos que crea convenientes, proponiéndolos con los sueldos que en su opinion deban asignárseles, á la Junta directiva para su aprobacion.

Art. 30.º Estarán sujetos al Director las varias dependencias de la empresa, siendo de su cargo procurar se realicen del modo más útil todas sus operaciones.

Art. 31.º De estas dará el Director mensualmente cuenta detallada á la directiva.

Art. 32.º El Director, cumpliendo con el art. 29 de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853, depositará como garantía de su buena administracion 60 acciones si es accionista, ó su equivalente.

Art. 33.º Ni el Director ni sus dependientes podrán tener por sí ni en representacion de otra persona, ninguna clase de negociaciones de aquellas de que se ocupa la empresa en isla de Pinos, ni podrá tampoco negociar como contratista ni bajo ningún otro carácter con la sociedad.

Art. 34.º El Director, en todos los casos en que este reglamento no determine que el Presidente represente á la sociedad, llevará la firma social para ejercitar sus acciones y derechos activos y pasivos, judicial y extrajudicialmente, conforme á los acuerdos de la sociedad.

Art. 35.º Son obligaciones del Secretario: Primero. Citar por cédulas á los Consiliarios para las Juntas directivas que disponga el Presidente.

Segundo. Citar por la Gaceta oficial y demás periódicos que determine la directiva á los socios para la junta general.

Tercero. Redactar los acuerdos y hacer las comunicaciones que de ellos se deriven.

Cuarto. Escribir una memoria anual en que se dé cuenta de los trabajos de la sociedad á la junta general, acompañándola de un balance de las operaciones autorizadas por el Director para que se publique conforme á las disposiciones legales, publicándose tambien dicha memoria en caso de creerlo conveniente la junta general.

Quinto. Conservar las cartas y poderes que se presenten en las juntas generales, así como el archivo de Secretaria en lo correspondiente á acuerdos.

Art. 36.º La junta general se compondrá de todos los accionistas con voto de la sociedad.

Art. 37.º Cada cinco acciones darán derecho á un voto, pero ningún accionista podrá en ningún caso, por sí ó en representacion de otro, tener más de 10 votos.

Art. 38.º Los socios solo podrán ser representados unos por otros, salvo los casos señalados en el art. 29 de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853.

Art. 39.º No tendrá voto en las juntas generales ningún accionista que no lo sea desde tres meses antes de su celebracion.

Art. 40.º Para tratar de algun asunto extraordinario en las juntas generales, será preciso convocatoria general, y que se oiga siempre á la Junta directiva ó á una comision de la general nombrada expresamente para tratar del asunto propuesto.

Art. 41.º Toda convocatoria debe hacerse con 15 dias de anticipacion.

Art. 42.º Para que pueda celebrarse junta general han de reunirse la mitad de los accionistas con voto, y en caso de no concurrir al primer llamamiento se celebrará al segundo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 43.º Las votaciones serán por mayoria absoluta, y en caso de empate lo decidirá el Presidente.

Art. 44.º Si dos elecciones se hubieran mayoría relativa, se procederá á nueva votacion sobre las dos que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 45.º Todas las votaciones serán nominales.

Art. 46.º En las juntas que se celebren para acordar el dividendo del primer semestre de cada año social, se nombrará una comision de glosa de las cuentas que ha de revisar las de fin del año.

Art. 47.º Esta comision se compondrá de dos socios y de dos suplentes para que puedan sustituirse en caso de ausencia ó enfermedad, y presentará sus trabajos 15 dias antes del señalado para la junta general á que deben presentarse.

Art. 48.º Son atribuciones de la junta general: Primero. Nombrar por mayoria absoluta de votos los individuos de la Junta directiva.

Segundo. Aprobar ó desaprobar los individuos que esta comision proponga.

Tercero. Acordar la publicacion de la memoria anual que debe presentar el Secretario.

Cuarto. Acordar el aumento del capital social cuando lo estime conveniente, conforme al art. 4.º

Quinto. Determinar siempre que se trate de algun empréstito lo que más útil parezca en beneficio de la sociedad.

Sexto. Ensanche, si lo tuviere por conveniente, el círculo de las operaciones de la empresa dentro de los límites y espíritu de este reglamento.

Séptimo. Nombrar la comision de glosa de cuentas.

Octavo. Ocuparse de cualquiera alteracion que la experiencia aconseje que debe hacerse en este reglamento, siempre que, tomadas en consideracion en una junta general, se aprueben en otra convocada al efecto las reformas que en aquellas se propongan.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Buenos-Aires ha remitido á esta primera Secretaria de Estado la suma de rs. vn. 455.700, importe de la suscripcion que ha tenido lugar entre los españoles residentes en dicho país á favor de los heridos, inutilizados, viudas y huérfanos del ejército español de Africa.

La REINA nuestra Señora ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á cuantas personas han contribuido á dicha suscripcion por su patriótico desprendimiento, y que la citada suma se entregue en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Junta creada para distribuir esta clase de fondos.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, se publican las adjuntas listas de los donativos hechos en las ciudades de Paraná y Nogoya en favor de los heridos, viudas y huérfanos del ejército español en Africa; y S. M. la REINA nuestra señora ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á las personas que se citan, y que la cantidad recaudada se entregue en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Junta creada para distribuir esta clase de fondos.

Lista de los donativos hechos á favor de los heridos, viudas y huérfanos procedentes del ejército español en Africa, iniciada en el Paraná, capital de la Confederacion Argentina.

Table with columns 'Onzas.' and 'Pesos.' listing names and amounts for the first list of donors.

LISTA PRIMERA.

Table listing names and amounts for the first list of donors, including D. Leon Mujica, Salvador Carbó, etc.

LISTA SEGUNDA.

Table listing names and amounts for the second list of donors, including D. Leonardo Lallosa, Francisco Urdunue, etc.

LISTA DE NAGOYA.

Table listing names and amounts for the list of donors from Nogoya, including D. Antonio D. Toca, Cayetano Viniata, etc.

Table with columns 'Onzas.' and 'Pesos.' listing names and amounts for the second list of donors.

Table with columns 'Onzas.' and 'Pesos.' listing names and amounts for the third list of donors.

Table with columns 'Onzas.' and 'Pesos.' listing names and amounts for the fourth list of donors.

Suma total. 6 4.104 1/2

Demostracion.

Table showing the breakdown of the total amount into different categories.

Onzas. 68 ps. 3

Paraná 4.º de Mayo de 1860.—La comision.—M. Beretervide.—Manuel Laguandía.

Direccion general de Rentas estancadas.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE JUNIO DE 1860.

Estado general de lo recaudado por dicho concepto en el expresado mes.

Table with columns 'TOTAL.' and 'Rs. Cént.' showing revenue data for June 1860.

ALAVA.

Boletín oficial. 30

ALBACETE.

Boletín oficial. 35

ALICANTE.

El Comercio. 307,80

Boletín oficial. 45,60

Idem eclesiástico. 308,44

El Porvenir. 44,40

El Pasatiempo. 34,20

La Revista comercial. 8,40

TOTAL. 440,40

ALMERIA.

Boletín oficial. 60

La Crónica almeriense. 30

TOTAL. 90

AVILA.

Boletín oficial. 60

BADAJOZ.

Boletín oficial. 436

El Faro de la enseñanza. 34

TOTAL. 470

BARCELONA.

Diario de Avisos y noticias. 2.027,12

La Corona. 818,46

Boletín oficial. 308,44

Idem eclesiástico. 160,86

El Telégrafo. 38,46

La Guia del Magisterio. 36,80

La Notaria. 26,88

El Café. 45,12

TOTAL. 3.431,84

BURGOS.

El Boletín oficial. 270

Idem eclesiástico. 450

Idem de Fomento. 420

TOTAL. 540

CÁCERES.

El Boletín oficial. 420

Idem de Ventas de fincas del Estado. 45

Idem de Instruccion primaria. 45

TOTAL. 450

CÁDIZ.

La Moda. 363

La Palma. 243,60

El Constitucional. 236,40

El Comercio. 148,80

El Boletín oficial. 420

El Departamento. 19,20

TOTAL. 4.121

CASTELLON.

Boletín oficial. 60

El Maestrazgo. 21,60

La Crónica. 4,80

TOTAL. 86,40

CIUDAD-REAL.

El Boletín oficial. 60

Idem de Ventas de Bienes nacionales. 45

TOTAL. 105

CÓRDOBA.

El Diario. 240

La Crónica. 150

La Alborada. 85

Boletín oficial. 60

La Verdad. 34

TOTAL. 539

CORUÑA.

Boletín oficial. 4.563,56

La Instruccion. 88,10

Revista económica. 84

Boletín judicial. 38,40

Diario de la Coruña. 36

El Hogar. 18

La Joven Gallega. 6,15

TOTAL. 1.834,21

SEVILLA.

Boletín oficial. 42,80

Id. eclesiástico. 46,80

TOTAL. 89,60

Table of newspaper prices for various regions including Girona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, and Teruel.

Table of newspaper prices for various regions including Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Baleares, Barcelona, Cádiz, Madrid, Pontevedra, Santander, Sevilla, Valladolid, Vizcaya, and Segovia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Ultramar. El día 13 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección la subasta para contratar el servicio de la conducción general de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto Rico...

Dirección general de Loterías. Habiendo recibido en 5 del actual el Administrador de la Compañía de Loterías, el pliego que contenía los cuatro billetes del sorteo que se celebrará en 11 del actual, que se anunció en la Gaceta del 4, de los números que por haberse extraviado quedaban nulos y de ningún valor, esta Dirección general en vista de la referida comunicación de aquel Administrador, ha acordado que los expresados cuatro billetes, cuyos números se ponen a continuación, puedan expenderse al público y en su consecuencia sin efecto el referido anuncio de 4 del actual.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Arenas de San Pedro.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Avila á Arenas y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario...

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cañete, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Agosto corriente, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, más el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el domicilio del proponente y la persona autorizada para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cuenca á Cañete y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 7 de Agosto de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete. 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Cuenca á Cañete y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cañete, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Agosto actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.200 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Cañete, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, más el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio, á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el domicilio del proponente y la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cañete á Landete y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 7 de Agosto de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Fonsagrada. 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lugo á Fonsagrada y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

ta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema; y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Lugo a Fonsagrada y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. el día 7 de Mayo de 1860...»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 7 de Agosto de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de un muelle de construcción de un muelle en el puerto de la Coruña, la cantidad de 4.650.609,60 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en la Coruña, ante el Sr. Gobernador de Fomento, y en la Coruña, ante el Sr. Gobernador de la Coruña, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejoría que se haga por lo ménos de 10.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4.000 rs.

Madrid 9 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

Por no haber cumplido su compromiso el rematante, y en virtud de lo dispuesto con tal motivo en Real orden de 30 de Julio próximo pasado, se subastará nuevamente el día 10 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en que el licitador celebra sus sesiones, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo del Canal y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la calle de las Infantas, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuesto aprobado por S. M. el día 7 de Mayo de 1860, se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminado esto, se leerán las propuestas concurrentes manifestando las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.º Acto continuo y por espacio de media hora se podrán entregar al Sr. Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia que trascurrido este plazo por aviso de dicho señor no se admitirán nuevos pliegos, ni se suspenderá la subasta bajo ningún pretexto.

3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevención siguiente, todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuación de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 1.475.290 rs. y 26 céntims. en que han sido presupuestadas las obras que se subastan.

4.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 reales vellón en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó en títulos del 3 por 100 al precio de su cotización en la Bolsa.

5.º Después de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 8 de Agosto de 1860.—P. A. D. P., José María de Nocedal.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Agosto de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la calle de las Infantas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... rs. vn. (en letra).

(Fecha y firma.)
RECTIFICACION. En este mismo anuncio, publicado ayer, en la plana primera, columna cuarta, línea 80, se lee: 1.475.290 rs. y 26 céntims., debiendo ser 1.475.290 reales y 26 céntims.

Universidad central.

Se halla vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica normal de la provincia de Segovia, dotada con el sueldo anual de 6.666 rs., las retribuciones de los niños calculadas en 4.600 rs. al año y habitación gratuita en el edificio de la Escuela normal, debiendo proveerse por oposición, que se celebrará en el próximo mes de Setiembre, ante el tribunal competente, en la citada ciudad de Segovia.

Los aspirantes han de presentar en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la misma provincia, antes del día 8 de aquel mes, los documentos prescritos en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; después de someterse á los ejercicios que designa el programa vigente de oposiciones, practicarán los siguientes:

Leerán los manuscritos de los siglos 17 y 18 que se les presenten; harán por espacio de media hora una explicación á los niños de una sección del punto que se acuerde por el Tribunal en las asignaturas de gramática, aritmética ó doctrina cristiana, y contestarán á las preguntas que se les dirijan sobre sistemas de enseñanza con aplicación á la Escuela práctica de que se trata.

Madrid 8 de Agosto de 1860.—El Vicerector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

Escuela Normal Central de primera enseñanza.

El día 1.º del próximo Setiembre se abrirá en este establecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1860 á 1861, y se cerrará definitivamente el día 14 del mismo mes, á las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan:

Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela 80 rs. en papel de matrícula por derechos de la misma, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso; sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes:

Primero. Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

Segundo. Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

Tercero. Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que les inhabilitan para ejercer el Magisterio.

Cuarto. Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Quinto. Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Madrid, habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliaria en esta corte, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concerna al mismo alumno. De ningún modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Art. 3.º A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, á saber:

Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito. Escritura práctica. Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada. Gramática y ortografía castellana.

Aritmética.

Se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas materias para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 4.º Los alumnos que hubieren cursado algún año en Escuela Normal deberán presentar el certificado de examen y aprobación, acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados.

Art. 5.º El curso dará principio el día 15 de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Los exámenes extraordinarios de prueba del finado curso tendrán lugar en los 10 primeros días del indicado mes.

Madrid 8 de Agosto de 1860.—El Secretario, César de Eguilaz.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, se señala el día 30 de este mes, á la una de su tarde, para la segunda subasta de unas cinco cuartillas de tierra próximamente que pueden regarse con las aguas súcías de la alcantarilla de la puerta de Atocha, pertenecientes al Canal de Manzanares en donde concluye el malecón, márgen izquierdo de dicho arroyo que linda con la huerta del Sr. Marqués de Legarda al Norte, con otra al Mediodía de Don Pedro Luna, y Saliente, con el indicado arroyo, bajo el tipo de 500 rs. en cada año del arrendamiento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, en su oficina calle de Cañizares, núm. 1, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 100 rs. vn. debiendo acompañarse al pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito, según previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejoría que se haga por lo ménos de 20 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 rs.

Madrid 10 de Agosto de 1860.—El Ingeniero Jefe, José Subercaseaux.

Modelo de la proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado de..., y de las condiciones que exigen para la subasta del arrendamiento de unas cinco cuartillas de tierra próximamente me comprometo á dar la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma.) 4003

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría. En el mes de Julio próximo pasado ha prestado el Monte 1.394.780 rs. á 3.585 personas: entre estas figuran 1.486 por cantidades desde 10 á 100 rs. En el mismo se han desempeñado 3.480 partidas reintegrándose su Tesorería por este concepto de 1.273.340 rs., y por la venta en la sala de almonedas de 151 partidas de 25.540 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 30 y 31 del mismo, por exceso del producto de su venta, en 13.477 rs. y 20 céntims., cuya suma queda á disposición de dichos interesados por espacio de 10 años.

aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Emperatriz, que explota la mina La Soberana, sita en término de Almolcica, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada, de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 3996

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Santa Perpétua, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio.

Tarragona 6 de Agosto de 1860.—Pedro de Navasqués 3995—3

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Determinado por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros del reino se subaste la construcción de dos casetas de nueva planta que necesita dicho cuerpo en la línea fronteriza de esta provincia, para prestar el servicio de su institución, ha dispuesto el Sr. Gobernador de la misma tenga efecto el día 10 de Setiembre próximo venidero de doce á una de su mañana con entera sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.
1.º La subasta se celebrará en esta ciudad en los estrados del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia de los Sres. Jefe de la Comandancia del cuerpo de Carabineros, Contador de Hacienda pública y Escribano de Renas.

2.º No se admitirá postura que no se halle redactada con sujeción al modelo que al final se estampa, debiendo presentarse toda proposición cerrada y rubricada su cubierta por el licitador; acompañando á dicho pliego carta de pago expedida por la Caja sucursal de la general de Depósitos por valor de 1.500 rs. por cada una de las obras por que quiera interesarse. Dichos pliegos cerrados han de entregarse precisamente á la Autoridad que presida el remate, de doce á doce y media, puestas dada esta hora ya no admitirán ninguna. Las cantidades impuestas en la Caja sucursal serán devueltas en el acto de concluirse el remate á aquellas que no tuviesen derecho á que les sea adjudicado, reservándose en dicha Caja como garantía de su compromiso las de los que resulten postores, hasta después de concluidos y reconocidas las obras.

3.º Los licitadores si quisiesen abrazar la construcción de las dos casetas, podrán hacerlo bajo una sola proposición, en cuyo caso la carta de pago que les acredite habilitados á licitar será de 3.000 rs. Las nuevas casetas que han de construirse lo serán en los sitios que se marcan y el valor en que se hallan presupuestas el que á cada una se expresa, no admitiéndose postura que exceda de los mismos. Tanto en el caso de que se abraze en una sola proposición las dos obras proyectadas se marcará el tipo por que se obliga el licitador á ejecutar cada una de ellas, y en el de que resultase empate en algunas de las proposiciones, se abrirá la subasta oral por un cuarto de hora, para solo aquellos que se encontrasen en dicho caso por sus respectivas proposiciones.

4.º Los licitadores si quisiesen abrazar la construcción de las dos casetas, podrán hacerlo bajo una sola proposición, en cuyo caso la carta de pago que les acredite habilitados á licitar será de 3.000 rs. Las nuevas casetas que han de construirse lo serán en los sitios que se marcan y el valor en que se hallan presupuestas el que á cada una se expresa, no admitiéndose postura que exceda de los mismos. Tanto en el caso de que se abraze en una sola proposición las dos obras proyectadas se marcará el tipo por que se obliga el licitador á ejecutar cada una de ellas, y en el de que resultase empate en algunas de las proposiciones, se abrirá la subasta oral por un cuarto de hora, para solo aquellos que se encontrasen en dicho caso por sus respectivas proposiciones.

5.º La Hacienda se obliga á satisfacer el valor de cada una de las obras, concluidas que sean previo el reconocimiento del Director, quien bajo su responsabilidad expedirá certificación de estar ejecutadas con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y planos que se hallen de recibo. Dicha certificación y cualquiera otro que hubiere de practicarse para que el Director se asegure de la buena calidad de los materiales se harán con asistencia del Administrador de Estancadas de la Puebla y Jefe de la fuerza de carabineros de aquella sección, extendiéndose acta que así lo acredite.

6.º El contratista se obliga á efectuar las obras en el término de dos meses á contar desde el día tercero al que se le otorgare el contrato, con remate en su favor, y llenar cuantos extremos se hallen comprendidos en el pliego de condiciones facultativas, el presente de las económicas y plano, siendo responsable de los defectos que notase el Director, tanto en materiales cuanto en la mano de obra subastándolos de su cuenta, á cuyo efecto y cumplimiento obliga su persona y bienes habidos y por haber, sujetándose tanto en esto como en cualquier cuestión que pudiese promoverse referente á este asunto á lo que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853, instrucción de 15 de Setiembre siguiente y el art. 11 de la ley de Contabilidad, renunciando todo fuero ó privilegio particular y cuantas leyes pudieran favorecerle, siendo de su cuenta los gastos que origine el expediente.

Zamora 6 de Agosto de 1860.—El Jefe de la Comandancia, Miguel Daban y Tudó.—El Contador de Hacienda pública, Manuel Beladiez.

Modelo que se cita.
El que suscribe, vecino de..., hecho cargo del pliego de condiciones facultativas, el que precede y plano, se obliga á hacer la obra de nueva construcción de la caseta titulada..., en término de..., por la cantidad de..., con entera sujeción á los mismos y acompaña carta de pago que lo acredita al efecto.

(Fecha y firma.) 3994

Banco de Barcelona.

Su situación en el mes de Julio de 1860. Pesos fuertes.

ACTIVO. Metálico en caja... 4.581.879/428 Existencia en la caja subalterna de Palma... 11.380/089 Billetes en caja... 429.045/000 Letras y pagarés en cartera á realizar... 2.199.603/260 Idem id. en la caja subalterna de Palma... 85.230/000 Préstamos sobre metales preciosos... 293.745/000 Idem sobre efectos públicos... 293.745/000 Acciones de sociedades anónimas... 226.109/000 Otras garantías... 2.150/000 Géneros en rama... 24.547/000 Efectos protestados de cobro probable... Idem id. de id. dudoso... 478.043/089 Propiedades del Banco... 167.133/428 Créditos varios... 4.336/253 Corresponsales... 4.900.220/547

PASIVO. Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones... 4.000.000/000 Importe de los billetes emitidos... 2.356.035/000 Depósitos... 74.511/953 Cuentas corrientes... 4.215.489/651 Efectos á pagar... 74.627/370 Dividendos á pagar... 2.335/256

Corredores... 4.308/613 Fondo de reserva... 100.000/000 Beneficios por liquidar... 65.637/409 Beneficio del semestre que discurre... 10.253/295

TOTAL activo... 4.900.220/547 TOTAL pasivo... 4.900.220/547 IGUAL.

Nota. 1.º Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Importe de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000. 2.º Entre los ps. fs. 1.581.879/428 que aparecen en este anuncio metálica en caja, hay ps. fs. 283.820 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Barcelona 31 de Julio de 1860.—Los Directores, Sebastian Anton Pascual.—M. Girona.—J. M. Serra.

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Julio de 1860.

ACTIVO. Metálico en caja... 22.360.376/31 Billetes en caja... 531.000 Existencia en barras de oro... 5.367.260/47 Letras y pagarés en cartera á realizar... 51.473.784/16 Préstamos sobre efectos públicos... 8.074.058/20 Idem sobre metales preciosos... Idem sobre otras materias... 2.013.583/20 Efectos á cobrar por cuentas corrientes... 3.884.935 Idem protestados de cobro probable... 400.000 Idem id. de cobro dudoso... 4.000 Propiedades del Banco... 928.750/06 Créditos por corresponsales... 5.240.849/02 Idem por varios conceptos... 1.639.606/63 Gastos generales... 36.886/45

TOTAL activo rs. vn. 101.852.087/95

PASIVO. Capital desembolsado por el 60 por 100 exigido á los accionistas... 45.000.000 Importe de los billetes emitidos... 44.950.000 Depósitos de efectivo... 7.475.169/93 Idem de diferentes valores... 3.584.929 Cuentas corrientes... 25.067.121/77 Efectos á pagar... 4.127.318/23 Dividendos á pagar... 251.028/40 Accreos varios... 1.767.734/05 Corresponsales acredores... 1.156.835/96 Ganancias y pérdidas... 482.254/05

TOTAL pasivo rs. vn. 101.852.087/95

V.º B.º—El Comisario régio, Pedro Victor.—Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. Laborde.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 31 de Julio de 1860.

ACTIVO. Metálico en caja... 42.924.544/44 Billetes en pasta... 2.655.600 Letras y pagarés en cartera á realizar... 41.519.343/36 Préstamos sobre efectos públicos... 2.963.600 Idem sobre metales preciosos... 250.500 Efectos á cobrar de cuentas corrientes... 4.832.734/05 Idem protestados... 35.654 Idem depositados... 5.314.535 Corresponsales deudores... 5.344.274/86 Diversos... 213.626/88

TOTAL activo rs. vn. 76.054.379/59

PASIVO. Capital efectivo de las acciones emitidas... 42.000.000 Fondo de reserva... 1.200.000 Billetes emitidos... 36.000.000 Cuentas corrientes... 49.783.814/58 Depósitos en efectivo... 1.234.765/77 Idem de valores... 5.314.535 Efectos á pagar... 62.862/87 Dividendos por pagar... 74.050 Corresponsales acredores... 3.251/51 Ganancias y pérdidas... 381.399/86

TOTAL pasivo rs. vn. 76.054.379/59

El Tenedor de libros, C. Martinez.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—V.º B.º—El Comisario régio, Javier Cavestany.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1860.

HORAS. Barómetro en milímetros... 707,28 Temperatura en grados Reaumur... 14,0 Dirección del viento... E. ESTADO DEL CIELO. Despejado.

Temperatura máxima del día... 26,7 Temperatura mínima del día... 12,4

Evaporacion en las 24 hs... 8,9 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 9 de Agosto de 1860.

Hora. Barómetro en milímetros... 761,7 Temperatura en grados centígrados... 22,8 Dirección del viento... E. S. E. Estado del cielo y de la mar... Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 4 de Agosto de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes locations like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Viena, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.811 fanegas de trigo. 583 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 6.843 arrobas de carbon. 102 vacas, que componen 40.994 libras de peso. 652 carneros, que hacen 17.435 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 400 á 410 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Acéite, de 72 á 76 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 40 á 42 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.

Lentejas, de 46 á 49 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 20 1/2 á 25 rs. fanega. Vino añejo, de 24 1/2 á 24 rs. id. Algarroba, á 27 rs. id. Trigo vendido... 2.722 fanegas. Quedan por vender... 47

SANTO DEL DIA. — San Lorenzo, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo, donde se celebra función al Santísimo Sacramento, y juntamente al Santo titular: predicará en la misa mayor Don Juan Fernandez, y por la tarde se hará procesion pública de Minerva por las calles de la feligresía. En la capilla del Cristo de San Ginés habrá misa cantada en obsequio de San Lorenzo. En las parroquias habrá misa mayor á las diez. Sigue la novena y se celebra fiesta á Santa Filomena en San Justo, predicando por la mañana D. Juan Abdon, y por la tarde D. Joaquín Gorrión. En San Esteban se celebra también á Santa Filomena con misa solemne á las diez, después de la cual se dará á adorar su reliquia veneranda. Continúa la novena de San Cayetano en su iglesia, siendo orador el P. Alejandro Real. Prosigue la de la Virgen del Buen Consejo en San Isidro, y predicará D. Juan Barbero; y la de Nuestra Señora de Begoña en San Ignacio, y será orador D. Pedro Quiroz. Sigue la novena de San Roque en los templos anunciados, diciendo los sermones en San Luis D. Gregorio Montes, y en San Plácido D. Castor Compañía. En las Trinitarias se practicarán los ejercicios acostumbrados, y dirá el sermón el P. Francisco Peraz. Y los Italianos Caballero de Gracia, Buena-dicha, Monserrat y bóveda de San Ginés habrá también ejercicios por la noche. Se reza de San Lorenzo, mártir, con rito doble de segunda clase, octava y color encarnado. Es día de Misa. VISTA DE LA COLECCIÓN DE MARIA. Nuestra Señora del Rosario en su iglesia, la del Sagario en San Ginés, ó la de la Vida en Santiago.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 14 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de San Fernando la doble subasta por puja á la llana del arrendamiento por seis años de las tierras de labor tituladas Raso del Retamar y parte baja de Galapagar, Isla del Gorrión y rincón de los Conejos, tasadas en 28.313 rs. anuales. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y en la Administración del Real Sitio. Palacio 3 de Agosto de 1860.—El Jefe de Sección, Tomás Zaragoza. 3992—2

BAYLIA GENERAL DEL REAL PATRIMONIO DE CALAFUÑA.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del presente mes, se previene á todos los que hayan obtenido concesiones de establecimientos de terreno en los puertos de Ansoa que se presenten en esta Baylia general en el presente término de 40 días á acreditar haber cumplido el pago de las pensiones del censo respectivo y haber tomado posesion de los terrenos concedidos; en la inteligencia de que al que no se presente se le tendrá por renunciado de su derecho y caducada absolutamente la concesion. Barcelona 7 de Julio de 1860.—El Bayle general, Luis Maria de Castro. 3539—1

BANOS VIEJOS DE FITERO. — ESTE ACREDITADO establecimiento, cuyas aguas son celebradas por los numerosos dolientes que han conseguido su completo alivio, se hallarán abiertos al público hasta el 4 del próximo Octubre. La comodidad con que puede el bañista llegar al establecimiento y el servicio inmejorable del interior, en lo que permite el país, hace aumentar todos los años la concurrencia. Los señores que gusten encargar habitaciones con oportunidad, podrán dirigirse en esta corte, plaza de Isabel II, núm. 3, cuarto tercero, izquierda, é igualmente harán libranzas á cargo del Administrador de dichos baños. 3964—4

TEATRO DE SAN SEBASTIAN.—CONDICIONES PARA su arriendo. 1.º El presente arriendo es para tiempo del año cívico, contado desde 1.º de Setiembre próximo hasta 30 de Junio de 1861. 2.º El contratista pagará por el alquiler del edificio al Ayuntamiento 10.000 rs. vn., que deberá ser entregados en su Depositaria de fondos por trimestres, asegurando su puntual cumplimiento con fiador á satisfaccion del cuerpo municipal. 3.º Serán además de cuenta del contratista los gastos de alumbrado, aseo y limpieza del edificio, y los que en la actualidad originan las funciones. 4.º La compañía que contrate podrá ser dramática, de zarzuela ó de ópera. 5.º Las propuestas serán entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, desde ahora hasta el 20 del corriente, día en que serán abiertos, siendo preferida á la compañía dramática la de zarzuela, y á esta la de ópera en igualdad de circunstancias. San Sebastian 3 de Agosto de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento, L. Alzite, Secretario. 3998

REAL COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES PORTUGUESES.—Se recuerda á los señores accionistas de la misma que la junta general tendrá lugar en Lisboa el día 5 de Setiembre próximo á los efectos y en la forma expresados por anuncio inserto en la Gaceta núm. 184 del 2 de Julio último; debiendo advertirse que hecha ya en la junta constitutiva celebrada en París el 11 de Mayo anterior la modificación del nombramiento de los Administradores, no se ocupará aquella del particular. 3997

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA, REVISTA CIENTIFICA, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, bajo la direccion de D. Jorge Lasso de la Vega. Se ha publicado el cuaderno segundo del tomo 11 que contiene las materias siguientes: Navegacion interior.—Obras públicas en España para su fomento comercial y marítimo.—Proyecto de un canal navegable empleando las aguas del río Guadalete en comunicacion con el puerto de Cádiz y limpia del fondo de este puerto, por D. Jorge Lasso de la Vega. Navegacion interior.—Informe evacuado, de orden superior, sobre un proyecto presentado para abrir un canal navegable en la barra del río Guadalete y franquear este á la navegacion con el auxilio del vapor, con muelles y otras obras accesorias en la embocadura para asegurar su encauzamiento, por D. Jorge Lasso de la Vega. Consideraciones facultativas y económicas respecto de nuestra marina militar.—Sistema para el servicio en el mar, por el Teniente General de la Armada D. José Justo Salcedo, por copia, Jorge Lasso de la Vega. De la contabilidad de marina y sus progresos.—Por D. Ignacio de Negrin. Observaciones críticas y contestaciones referentes á varios artículos publicados en esta revista sobre un proyecto de bases para aumentar la clase de Oficiales subalternos en la Armada, por D. Francisco de Paula Pavía y D. C. Ponce de León. Astronomía.—Eclipse total de sol observado en España el día 18 de Julio de 1860, por D. Jorge Lasso de la Vega. Primer viaje del Great Eastern.—Por D. Ignacio de Negrin. Noticias marítimas. Avisos á los navegantes. Disposiciones más notables del Ministerio de Marina &c. Anales de la marina militar de España.—Cuadro sinóptico dividido en ocho épocas, por D. Juan Lasso de la Vega y Argüelles.

MUSEO UNIVERSAL.—SE HA REPARTIDO EL NUMERO 32 de esta publicacion, que contiene los artículos y grabados siguientes: Artículos.—Revista de la semana, por D. N. Fernandez Cuesta.—Eclipse de 15 de Julio, por D. Felipe Castoñe.—La Alhambra, por D. M. Fernandez y Gonzalez.—Crítica literaria, por D. M. Fernandez y Gonzalez.—Al eclipse, poesía, por D. Vicente W. Querol. Grabados.—La Alhambra.—Alhambra de Granada.—Eclipse observado por Ferrer en 1860.—Eclipse de 1842.—Eclipse observado por D. Antonio Ulloa en 1778.—Fenómeno observado en el eclipse de 1860.—Lámina primera.—Tiendas de argelinos en la plaza llamada del Fondak, en Tetuán.

ESPECTACULOS.

Cinco de Pater (calle de Recoletos).—A la nueve de la noche. — Los tres naciones, por el Sr. C. Price.—Kleboff y Ladoga, caballos amañados por el Sr. Tampé.

expendido que dentro de muy poco quedará expedita aquella calle á los carruajes y realizada una reforma tan benéfica para la poblacion. VALENCIA 8 de Agosto.—Hoy á las diez y media se celebrarán los funerales del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo D. Pablo Garcia Abella. Asistieron al acto el Excmo. Ayuntamiento y demás Autoridades civiles y militares; se cantó un solemne nocturno, misa, y después se dará sepultura al cadáver en la capilla de la Purísima, lugar elegido por el mismo difunto Arzobispo. Por fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pablo metropolitano ha nombrado el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia al Sr. D. Calixto Castriello, que desempeñará este cargo eclesiástico mientras se procede á la eleccion canónica para el desempeño de la misma en propiedad. (Diario mercantil.)

VARIETADES.

VIAJE DEL CAPITAN M. CLINTOCK AL MAR DEL NORTE, EN BUSCA DE LOS RESTOS DE LA EXPEDICION DE FRANKLIN.

La palograda expedicion de Franklin á los mares polares en los buques de S. M. Británica *LE Ereby* y *La Tivverer*, fué uno de los acontecimientos más llamaron la atención de la Europa entera. El misterioso vel en que se hallaba envuelto el destino de aquel intrépido navegante y de sus bravos compañeros, á pesar de los viajes y exploraciones al efecto emprendidas, fué descorrido en el año último por el Capitán M. Clintock, que después de un penoso viaje de dos años, consiguió realizar la gloriosa empresa revelando al mundo el trágico fin de los atrevidos expedicionarios.

La narracion de los sucesos ocurridos en este viaje excita el interés en tan alto grado, que creemos complacer á nuestros lectores publicando el *Diario de navegacion del Capitán M. Clintock*, ingenúa y sencilla historia en que se relatan con vivo colorido, así las penurias y fatigas, como los peligros y desgracias que hubieron de sufrir, como las satisfacciones é inocentes gozos, las esperanzas y dulces recuerdos que á veces contribuían á reanimar sus agotadas fuerzas y á suavizar la amargura de su corazón.

En las GACETAS del 27 y del 28 de Setiembre del año último dimos algunos pormenores de aquel importante descubrimiento: en la de hoy comenzamos á publicar este diario, tomándolo de la *Revue Britannique*.

DIARIO DEL CAPITAN M. CLINTOCK.

I.

UN INVIERNO EN LOS HIELOS DEL MAR DE BAFFIN. Siete años habian trascurrido en esfuerzos infructuosos de que al fin se abrió la suerte de Franklin y sus intrépidos compañeros, cuando en el mes de Setiembre de 1854 llegó á Inglaterra el Dr. Rae manifestando que en la primavera del mismo año le habian anunciado los esquimales de la *Boothia Félix* que una banda, compuesta próximamente de 40 hombres blancos, habia aparecido en la costa occidental del territorio del *Rey Guillermo* (Rey de los Ingleses), y que habian estado en un *Grain* (1) dirigiéndose hacia la embocadura del río *Gran Pescado* (ó río de Back), y que en aquel punto habian muerto de hambre. Este acontecimiento parece que debió tener lugar en la primavera de 1850, puesto que los restos de fusiles, relojes, brújulas y otros instrumentos, y especialmente varias cucharas y cubiertos con las armas de la cifra de los oficiales, se hallaron en la *Torrey*, resaca de los esquimales y llevados á Francia, no dejan duda alguna acerca de su origen.

El Gobierno resolvió que descendiese una expedicion en canoas por el río de Back durante la primavera de 1855, lo que tuvo efecto; empero aunque los vestigios descubiertos entonces en las márgenes del río desde su embocadura hasta las primeras cascadas, no permitieron dudar de que algunos individuos pertenecientes á la tripulacion del Capitán Franklin hubiesen tocado en aquel punto del continente, ninguna noticia se obtuvo, ni bajo la forma de documentos, ni por informe verbal de los esquimales. M. Anderson, empleado en la compañía de la bahía de Hudson, que al frente de algunos cazadores llevó á cabo esta difícil exploracion, es acreedor á los mayores elogios por la inteligencia y habilidad que en esta empresa manifestó; si bien privado de intérprete y provisto solamente de dos débiles canoas de corteza y de escasos recursos, cuando llegó al teatro de sus investigaciones no pudo obtener más que resultados muy incompletos que produjeron en Inglaterra un profundo desaliento.

Lady Franklin, eficazmente apoyada por los amigos de su infortunado esposo, no permitió que quedara en silencio este interesante asunto, y se verificó una nueva exploracion; ninguna noticia se obtuvo hasta el mes de Abril de 1857, en que se la hizo presente que el Gobierno, abrigando la dolorosa conviccion de que ni una sola existencia habia que salvar, no podia decidirse á arriesgar otras en una empresa asaz peligrosa.

No vació Lady Franklin, al contemplar defraudada esta esperanza, á hacer un intento definitivo, á fin de organizar la perdida de tiempo y á sus expensas, otra expedicion: con este objeto llegó á reunir con ayuda de sus amigos una cantidad suficiente, y el 18 de Abril me dispensó el honor de ofrecermelo el mando de la expedicion: aceptélo con reconocimiento, puesto que era una mision honorífica, cuyas dificultades eran un atractivo más para un Oficial que, después de haber intervenido en tres de las aventuras más peligrosas de la region ártica, me ofrecía una garantía, sin presuncion de ningún género, su reconocida experiencia. ¿Cómo hubiera podido yo negarme á cumplir el sagrado deber de adquirir las pruebas definitivas de los heroicos esfuerzos de mis antiguos compañeros de armas? ¿Cómo hubiera podido rehusar semejante honor cuando se me presentaba la ocasion de llenar la pequeña laguna que se observaba todavía en la geografía de la Antártica?

Una vez aceptada tan importante mision, solicité del Almirantazgo la licencia necesaria para llevarla á cabo, y el 23 de Abril me notició Lady Franklin por despacho telegráfico que me habia sido concedida, y que me ponía á mi disposicion los fondos precisos para la reparacion del *Fox*, yacii de hélice de 71 toneladas, comprado al efecto. El *Fox*, sencillo yacii de recreo, no habia hecho más que una excursion en las costas de Noruega; la muerte del propietario habia dado ocasion á su venta en 2.000 libras esterlinas: en el puerto de Aberdeen, donde habia sido construido, sufrió la transformacion precisa para la seguridad del viaje; todas las señales exteriores de lujo, todos los adornos interiores, desaparecieron ante las exigencias de una completa solidez; en gran número recibieron á bordo la mayor cantidad posible de provisiones y combustible.

Al mismo tiempo me ocupaba en reunir una tripulacion selecta: gran número de solicitudes de admision, que demostraban una vez más cuán generalizado está en Inglaterra el espíritu emprendedor, me habian sido dirigidas; empero deseaba que mis nuevos compañeros fueran hombres de experiencia y habituados á la disciplina marítima: así que de 24 que elegí, 17 habian servido ya en las precedentes expediciones árticas; nombré mi segundo á M. Hobson, Teniente en la marina Real, y tercer Oficial á M. Allen Young, Capitán de la marina mercante: el Doctor Walker consintió en desempeñar las dobles funciones de médico y naturalista, encargándose además del manejo de los aparatos fotográficos; Jorge Bransd debía dirigir, como Ingeniero, el servicio de la maquina de vapor, y finalmente, el célebre intérprete esquimal M. Petersen, tan conocido por su participacion en las expediciones del Capitán Penny y del Doctor Kane, abandonó á Copenhague á mi primer aviso reuniéndose

(1) El territorio del *Rey Guillermo* es, en efecto, según ha venido á demostrarse el viaje cuya relacion publicamos, una gran- de isla de forma triangular: su mayor lado, que corre del E. al O., paralelo al continente, constituye la ribera setentrional del estrecho de Simpson, al paso que al N. E. y al N. O. se halla limitada por los estrechos de Victoria y de James Ross; su punta más setentrional, trazada en nuestro mapa de 1853, tiene el nombre de Cabo Félix, y se encuentra casi en línea recta entre la embocadura del río de Back y el brazo de mar que separa del Somers del N. la tierra del Príncipe de Gales. Créase ya desde largo tiempo que este brazo de mar, que forma el nombre de *Entrada de Peel*, era la prolongacion del estrecho de Victoria. (Véase el número de la revista de Mayo de 1855.) (2) Pequeña laguna, en verdad, porque si se examina nuestro mapa que contiene el resultado de los descubrimientos hechos á últimos de 1853, se reconocerá que, á excepcion de la parte meridional de la entrada de Peel, todas las costas del Archipiélago ártico eran conocidas al N., al E., al S. y al O. Por una fatalidad incomprensible todas las expediciones, que en gran número hubieron de verificarse, giraron en cierto modo alrededor del lugar en que se detuvieron los buques de Franklin, sin haberse acordado jamás... En 1853, un destacamento de *Entreprise* (Capitán Collins), anclado durante el invierno en la bahía de Cambridge, en la costa meridional de la tierra Victoria, á los 104° de longitud, reconoció la costa oriental; y siguiéndola, se dirigió al N. E. hasta los 70° de latitud, encontrándose tan solo á una distancia de 48 millas marítimas, ó sean 90 kilómetros del punto en que subsistían aun los despojos de uno de los buques de la palograda expedicion. (Véase la revista de Diciembre de 1853.)

á nosotros. Además de los seis Oficiales, constaba la tripulacion de 19 hombres, que debia reforzarse más tarde con dos esquimales de Groenlandia para el cuidado de los perros. Embarcamos viveres para 28 meses, ó un su mayor parte salazones, conservas de carnes y legumbres, zumo de limon y cerveza de primera calidad; el Gobierno habia contribuido generosamente á nuestro aprovisionamiento regalándonos todas las armas y municiones que necesitáramos, pólvora para romper los hielos, cohetes y un mortero para las señales, sierras para cortar el hielo, áncoras, garfios, instrumentos astronómicos é hidrográficos, una escogida biblioteca; el Almirantazgo nos suministró tambien 7.000 libras de pan blanco, sustancia nutritiva inventada por los cazadores canadienses para sus excursiones en los inmensos desiertos, y compuesta de grasa y carne de buey seca y prensada.

En el tiempo que duraron nuestros preparativos, encontramos en todas partes magnánima acogida, cordial solicitud, y Lady Franklin, que sacrificaba la mayor parte de su fortuna con el fin de realizar un supremo y último esfuerzo, inspiraba vivísima y general simpatía: todos abrigaban la idea de que nuestra empresa era el cumplimiento de un gran deber nacional: cierto que nosotros éramos pocos, que nuestro pequeño bajel estaba destinado á una navegacion peligrosa y solitaria en los mares polares; empero estas mismas consideraciones daban á mi deber un carácter mayor.

El 30 de Junio subió Lady Franklin á bordo con objeto de despedirme; acompañábanla su sobrina misa Crocrot, y el Capitán Maguire, de la marina Real: testigo de su emocio en el momento de abandonarnos, traté de contener las entusiastas manifestaciones de mi tripulacion, mas en vano; tres aclamaciones unánimes se elevaron para saludar en su marcha á tan noble dama: á un digno anglo, al otro tal vez me sentí yo más conmovido que la apreciable señora, objeto de tan sincera ovacion.

El 4.º de Julio salimos del puerto, después de haber estado encallado algunas horas nuestro buque por la prontitud con que obedeció al timon, prontitud que engañó al experto piloto: la noche del siguiente día pasamos el estrecho de Penland con agitada mar á causa de la lucha de la marea con el viento contrario; el desolado aspecto que ofrecian las rocas de la boca de nuestro puerto al mandar la maniobra en un dialecto apenas inteligible, el vestido salvaje de los marineros, los agudos chillidos de las aves marinas, unidos al fragor de la tempestad y al sibilo del viento, constituian un todo característico de la Groenlandia: la extremidad de este trístico continente, circundado siempre de hielo, no se nos apareció hasta el 12 de Julio; llámasse el cabo *Frederick* (Adios) como si al doblarle se despediese el navegante por largo tiempo de los encantos y afectos de Europa.

Desde Enero hasta Julio es imposible abordar á la costa groenlandesa á causa del extenso circuito de hielos que, arrastrados del Spitzberg por una corriente perpetua, rodean el cabo Farewell y suben hacia el estrecho de Davis hasta más allá de 64° de latitud: estas enormes masas de hielo cubian algunos otros hielos, un considerable número de buques marinos que sirven de alimento á los habitantes de los establecimientos dinamárqueses del litoral, y gran cantidad de maderas, procedentes de los rios de la Siberia, que son de mucha estima en un país completamente desprovisto de arbolado.

Atacado uno de los tripulantes de una grave afeccion pulmonar, enfermado mortal en poco tiempo en estos climas, resolví desembarcar en Fredericksbaad, donde, según informe de M. Petersen, que no habia abandonado la Groenlandia hasta el mes de Abril anterior, encontraba un buque dispuesto á partir para Copenhague. Después de 18 horas de lucha contra los hielos flotantes, luchaba en que el Fox buque de sufrir embates muy rudos, entré en un espacio que existió siempre libre durante el invierno, entre las masas de hielo y la tierra; mas en este punto me detuvo una espesa niebla: como la noche se aproximaba, habia perdido ya la esperanza de llegar durante el día á Fredericksbaad, cuando, empujadas de repente por el viento las brumas que nos ocultaban la magestuosa costa de Groenlandia, la vimos aparecer cercada de un sinnúmero de islas y dominios por altas montañas nevadas que reflejaban brillantes rayos del sol poniente. Era la tierra del N. en su espléndida magnificencia.

Fredericksbaad 20 de Julio.

El Jefe comercial del establecimiento dinamárques, condecorado con el título de Gobernador, vino á bordo esta mañana, y su piloto nos acompañó al pequeño puerto. He sabido con satisfaccion que nuestro infortunado compañero enfermo podrá partir en breve para Europa. El Gobierno de Dinamarca se ha reservado el monopolio de la Groenlandia, consistente tan solo en el cambio de aceites y pieles de bueyes marinos, renferos, osos y algunos otros animales polares, por mercancías de Europa: los principales agentes de este tráfico son un millar de dinamárqueses residentes en el país, á cuyas órdenes son muy activos instrumentos 7.000 esquimales, que, no estando sometidos á las leyes de Dinamarca, disfrutan con orgullo de esta independencia puramente nominal: son en extremo adictos á sus señores, y con razon, porque en cada distrito sostiene el Gobierno á sus expensas un Ministro luterano, un médico y un maestro de escuela, que cuidan con esmero y gratuitamente á los naturales, entre quienes se distribuyen además provisiones de toda clase, siempre que lo exigen la duracion excepcional del invierno ó su característica imprevisión; las bebidas espirituosas están rigurosamente prohibidas. Merced á este excelente sistema, todos los esquimales de la Groenlandia llegan á abrazar el cristianismo, y muchos consiguen aprender á leer y á escribir.

Concediémosnos permiso para comprar en Fredericksbaad muchas toneladas de carbon, así como viveres frescos, consistentes con especialidad en bacalao y algunas liebres: abunda en la actualidad este establecimiento en maderas á consecuencia del reciente naufragio de dos buques en la costa. Godthaab 25 de Julio. Habiendo salido de Fredericksbaad el 21, llegamos anteayer á la pequeña bahía de Fiskeruaes, donde estuvimos perfectamente al abrigo del viento, merced á algunas rocas cortadas á pico, aunque asaltados, á causa del intenso reflejo de los rayos solares en la mar, por gruesas neblinas en extremo incómodas. Este lugar salvaje fué visitado hace algunos años por el Capitán Ingfield y el Dr. Kane; su único habitante europeo, el jefe de comercio del distrito, cuya casa solitaria de madera nos ofreció un modelo de orden y de aseo: para su adorno pusieron á contribucion todos los colores de la paleta del pintor; así que el exterior es encarnado oscuro, blancas las ventanas, los pisos amarillos, las paredes y el artefacto de un color azul claro. La dueña de la casa, relegada en esta glacial soledad, se hallaba sumida en la más profunda tristeza y desaliento.

Desandando yo ver el interior de una choza de esquimales, levantó Petersen la ligera membrana de pescado que, sirviendo de mampara, impedia la entrada del aire exterior, aunque no el paso á la luz: siete ó ocho individuos, hombres y mujeres, ancianos y niños, dormian vestidos y acostados unos al lado de los otros, sobre una piel de renjifero y cubiertos con otra. Después de habernos hecho á la mar en la mañana de ayer, llegamos hoy temprano á la ciudad de Godthaab: á corta distancia distinguimos el establecimiento de New-Herrhut, donde Hans Egede, el primero de los misioneros cristianos en la Groenlandia, vino á establecerse en 1721, reanudando por este medio las relaciones interrumpidas desde la extincion de los primeros colonos en la pesca del salmón. Mr. Orlík me dispensó una benévola acogida, y bien pronto me dió repetidas pruebas de su galantería é interés: nació en Groenlandia, de padres dinamárqueses, posee á fondo el idioma de los esquimales, conoce minuciosamente sus costumbres, y ocupa una gran parte de sus momentos de ocio en recoger los más raros ejemplares de las producciones animales, vegetales y minerales del país; yo le soy deudor de preciosos fósiles.

(Se continuará.)

En el momento de entrar en el puerto vimos salir el buque que deseábamos: confiamos á su cuidado nuestro enfermo y los despojos, y dejamos en tierra el piloto que nos habia servido de guía desde Fredericksbaad: amable, diestro y prevenido esquimal, cuya penetrante vista reconocia inmediatamente á través de la mas densa niebla, las puntas de las rocas; cuántas veces habiamos de deplorar su ausencia!

31 de Julio.

Anclamos algunas horas delante de Godhavn ó Lievve, en la isla Disco, y entregué al Inspector de la Groenlandia setentrional (1), Mr. Orlík, las cartas que me acreditaban cerca de él: necesitamos perros para guiar á nuestros trineos, y un natural del país para guiarlos; mas para encontrar este conductor, es preciso que me dirija á Disco-Fiord, es decir, al golfo interior de la Groenlandia, donde casi toda la poblacion se ocupa actualmente en la pesca del salmón.

Mr. Orlík me dispensó una benévola acogida, y bien pronto me dió repetidas pruebas de su galantería é interés: nació en Groenlandia, de padres dinamárqueses, posee á fondo el idioma de los esquimales, conoce minuciosamente sus costumbres, y ocupa una gran parte de sus momentos de ocio en recoger los más raros ejemplares de las producciones animales, vegetales y minerales del país; yo le soy deudor de preciosos fósiles.

(Se continuará.)

(1) La Administracion de la Groenlandia está dividida en dos Inspecciones, la del Norte y la del Mediodía.

cluido con el objeto de restablecer el órden en Siria, se ha resuelto enviar á dicho territorio un cuerpo de ejército que no excederá de 12.000 hombres, de los cuales suministrará Francia la mitad, que se embarcarán tan pronto como se firme el convenio. Respecto de la otra mitad del cuerpo expedicionario, parece que nada se ha acordado todavía, ni en cuanto á la designacion de la Potencia que haya de suministrar ese contingente, ni á su partida, que habrá de verificarse más adelante, y solo en el caso en que por las circunstancias sea necesario. Al llegar á Siria las tropas europeas, obrarán de acuerdo con el Comisario de la Puerta, obligándose por su parte el Sultan á proporcionarles viveres y facilitar la marcha de dichas tropas extranjeras, cuya permanencia en Siria no excederá de seis meses. Indica el Sun que acaso el 25 se suspenderán las sesiones del Parlamento inglés.

La Gaceta militar de Viena desmiente la noticia de haberse aumentado el ejército de observacion de la frontera Sudeste de la Monarquía y las guarniciones de Hungría, las cuales conservan la misma fuerza efectiva. El cuerpo de observacion indicado por un periódico no existe.

Con fecha 1.º escriben de Viena á la Gaceta de Colonia que el 12 se efectuó en Salzbourg la entrevista de los Soberanos de Austria y Baviera, y el 15 se publicará una carta autógrafa muy importante del Emperador relativa á la organizacion de la Monarquía.

De Francfort el mismo día 1.º anuncian que caso de que haya podido verificarse en Toepnitz entre el Regente de Prusia y el Emperador de Austria algún acuerdo, no ha ejercido, según parece, influencia en los proyectos acordados por los Estados secundarios respecto de la formacion de un tercer ejército federal, que se compondrá de sus respectivos contingentes. Así que en dicho día se anunciaba como ántes de celebrarse la entrevista de Toepnitz que los delegados militares de Sajonia, Hannover, Wurtemberg, Baviera, Hesse Gran Ducal, Nassau, Gran Ducado de Baden y Hesse-Cassel se reunirán en Wurzburg. El objeto de esta conferencia se reducirá á adoptar colectivamente disposiciones encaminadas á proceder á la organizacion del indicado tercer ejército, cuyo Jefe designará posteriormente la Dieta de Francfort. Ningun Representante prusiano ni austriaco participará de aquellas deliberaciones, por cuya razon de creer que las dos grandes Potencias alemanas no ejerzan influencia alguna en el asunto. Es posible, añade la correspondencia, que Austria no se oponga á la ejecucion de un proyecto que en último resultado tiende á disminuir la preponderancia que Prusia trata de apropiarse más y más en los destinos de Alemania.

La Correspondencia Havas, con referencia á noticias de Berlin fecha 3, asegura que á pesar de las rectificaciones hechas, se cree generalmente haberse firmado el 26 de Julio en Toepnitz un protocolo por Prusia y Austria, si bien se habrán limitado á ambas Potencias á fijar principios generales acerca de la integridad del territorio alemán, sin tener en cuenta eventualidades particulares. Quizás dichos principios estén redactados de manera que sirvan de base á un convenio especial para el caso en que sobrevengan acontecimientos que lo hagan indispensable.

El viaje de M. de Beust á Viena y de allí á Munich, excita en cierto modo la atencion pública. Dice en los círculos políticos haberse comprometido Baviera respecto de Austria á ocupar militarmente algunas provincias austriacas, en el caso de que lo pida el Gabinete austriaco para poder disponer este de sus tropas en otra parte. Se atribuye cierta importancia á ese rumor, porque el Emperador Francisco José ha ido á Graefenberg con objeto de ver al Rey de Baviera, y posteriormente el Conde de Rechberg ha estado un día con el mismo Soberano. Esta noticia ha causado en Dresde gran sorpresa, y por lo tanto habrá motivado el viaje de M. de Beust.

El despacho-circular de M. de Schleinitz relativo á la entrevista de Toepnitz fué expedido el día 4.º, y parece redactado en términos muy generales, sin hacer referencia á convenios que se hayan concluido.

El Conde Pourtalés ha obtenido licencia, y muy pronto saldrá de París, con lo cual se demuestra que nada teme Prusia respecto de la situacion. El Conde Pourtalés ha sido nombrado Consejero privado efectivo con tratamiento de Excmo.

El Correspondal de Nuremberg anuncia como resultado de la entrevista de Toepnitz el haberse expedido de Berlin á París una nota, en la cual se impugnaba la reunion de una conferencia para arreglar el asunto de Saboya, expresando la conviccion de que la neutralidad suiza no estará asegurada en tanto que Francia no haya dado explicaciones satisfactorias acerca del sentido y extension de los deberes que resultan de sus nuevas obligaciones.

Concluye la nota, añade el Correspondal, manifestando la esperanza de que Francia estará dispuesta á fortalecer dicha neutralidad, aun en las circunstancias actuales, con las garantías apetecibles para la seguridad de Suiza y la paz de Europa.

El Gabinete de Viena expedirá un despacho en el mismo sentido.

Las últimas noticias de Persia alcanzan al 2 de Junio. La situacion de aquel país era satisfactoria. La corte de Teheran habia concluido recientemente un tratado con Ahmed-Kham, Sultan de Herat, comprometiéndose á tomar parte en la guerra emprendida poco há contra los turcomanos.

Ahmed-Khan, acompañado de su hijo Eskander-Khan, habia visitado á S. M. Nassar-ed-din-Schah, Soberano de Persia, y se consideraba la alianza con Herat como un hecho político importante.

INTERIOR.

MADRID.—La munificencia de SS. MM. ha regalado á nuestra Señora del Tránsito, de la ciudad de Plasencia, una preciosa y rica túnica de terciopelo color de ópalo, bordada de rosas de oro en relieve, que semeja á los frutos que arroja el cuerno de la abundancia, brotan de los *bouquets*, tambien de oro. Cubre esta túnica un manto de raso blanco, rodeado de una cenefa de oro y piedras, y en el centro campea una Maria despidiendo los rayos del sol.

Parece hay el proyecto de adornar con pequeñas glorietas ó jardinitos la fuente de la Red de San Luis, la de Cibeles y otras donde se supriman los aguadores y estén bien situadas; sirviendo en tal caso de modelo las plantaciones hechas ya junto á Neptuno, en el salon del Prado.

Hemos oido, dice un colega vespertino, que se trata de dar impulso á las obras del ferro-carril del Norte en el trozo desde Madrid al Escorial, con el objeto de que pueda verificarse su inauguracion á principios del año próximo.

Se ha dado principio á las obras de la casa de la calle de Espoz y Mina, y se ha desocupado la del número 16, habiéndose resuelto la adquisicion de la del nú-

Galarró, desertor del presidio de Cartagena, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y en el expediente de apremio y pago de costas dimanante de la causa seguida contra el mismo y otros sobre encuentro de monedas falsas á usar de su derecho; apercibido de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 6 de Agosto de 1860.—Vicente Blanes.— Por mandado de S. S., Vicente Martí.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalim, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano de número del crimen Don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 dias á José Latorre y Deire, natural de Orense, vecino de esta corte, soltero, zapatero, de 24 años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta correccional para oír una notificación en la causa que se le sigue por quimera; apercibido de que no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de número D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza para el presente término de diez dias deducir en legal forma las acciones de que se crean asistidos, para el apercibimiento de que trascurrido aquel sin verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar, á todos los que se crean con derecho para oponerse á la declaracion de que se crea asistidos, manzana 313, y que se cancelen en el registro de bienes raíces las notas de imposicion de las cargas siguientes: 2.000 reales por el real hospedaje de corte; un censo redimible de 203.000 rs. de principal al 2 y un cuarto por 100, constituido en escritura de 14 de Junio de 1755 ante Tomas Gonzalez de San Martín, Escribano de número, por el monasterio de San Basilio el Magno, de esta capital, en favor los 90.000 del mayrazgo del Excmo. Sr. D. Juan de Acuña, Marqués que fué de Casafuertes: 3.000 en el de la capellanía de Doña María Martínez; y los 110.000 restantes en el del mayrazgo de Doña Juana de Buentante y memorias de Doña Paula de Bujalance: otro censo redimible de 30.000 ducados de principal al 2 un cuarto por 100 anual, impuesto, según escritura de 4 de Setiembre de 1756, ante Andrés de la Vera Lopez, Escribano del número, por el citado monasterio á favor del mayrazgo de D. Francisco Martínez de la Cabaña; y otro censo redimible de 55.000 rs. de principal al 2 un cuarto por 100 al año constituido por el referido monasterio á favor del mayrazgo y memoria de D. Juan de Bujalance y Doña Paula Ordoñez de Bujalance por escritura de 23 de Octubre de 1762 ante Santiago Gutierrez de Ajo, Escribano del número. Madrid 31 de Julio de 1860.—Por ausencia del Escribano Sancha, Diaz. 4000

Por providencia del Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Visitas de esta corte, y como tal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de dicho distrito durante la ausencia de su propietario el Sr. D. Victor Dulce, referendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bando, por ausencia de su compañero el Doctor D. Angel Abad, fecha 31 de Julio último, dictada en los autos seguidos por Don Vicente María Maffey con Doña Juana de la Presilla sobre pago de maravedís é incidente sobre subasta de la séptima parte de cuatro casas sitas en esta corte, calles de San Onofre, núm. 3, de la Basera, núm. 7, Carrera de San Francisco con vuelta á la de los Santos, números 17 y 8, y calle de Hita, núm. 3, se cita, llama y emplaza á D. Ambrosio de Castro, heredero usufructuario que se dice ser de dicha Sr. Doña Juana de la Presilla y demás herederos ó causa-habientes de esta señora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, comparezcan por sí ó legítimamente representados en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar la comunicacion que se les ha conferido en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término los parará el perjuicio que haya lugar. 4002

Por providencia del Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Visitas de esta corte, y como tal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de dicho distrito durante la ausencia de su propietario el Sr. D. Victor Dulce, referendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bando, por ausencia de su compañero el Doctor D. Angel Abad, fecha 31 de Julio último, dictada en los autos seguidos por Don Vicente María Maffey con Doña Juana de la Presilla sobre pago de maravedís é incidente sobre subasta de la séptima parte de cuatro casas sitas en esta corte, calles de San Onofre, núm. 3, de la Basera, núm. 7, Carrera de San Francisco con vuelta á la de los Santos, números 17 y 8, y calle de Hita, núm. 3, se cita, llama y emplaza á D. Ambrosio de Castro, heredero usufructuario que se dice ser de dicha Sr. Doña Juana de la Presilla y demás herederos ó causa-habientes de esta señora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, comparezcan por sí ó legítimamente representados en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar la comunicacion que se les ha conferido en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término los parará el perjuicio que haya lugar. 4002

Por providencia del Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Visitas de esta corte, y como tal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de dicho distrito durante la ausencia de su propietario el Sr. D. Victor Dulce, referendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bando, por ausencia de su compañero el Doctor D. Angel Abad, fecha 31 de Julio último, dictada en los autos seguidos por Don Vicente María Maffey con Do